



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE SOLICITUD DE CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE Y REQUIERE INFORMACIÓN

RES. EX. N° 2/ ROL D-33-2016

Santiago, 28 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Con fecha 28 de junio de 2016, se dictó por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente la Res. Ex. N°1/Rol D-33-2016, dándose inicio a la etapa de instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-33-2016, en contra de la Corporación Nacional del Cobre (en adelante, "CODELCO División Teniente"). Los cargos presentados se refieren al incumplimiento de obligaciones contenidas en la Res. Ex. N°880, del 20 de marzo de 2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, "RCA N°880/2008"), que aprobó el proyecto Peraltamiento Embalse Carén (en adelante, también, "el proyecto"), vinculadas a la compensación de flora y suelo, así como la construcción de un camino no autorizado por la misma RCA.

2. En el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol D-33-2016 se hizo presente a CODELCO División Teniente lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, según los cuales se tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la resolución que formula los cargos.

3. Con fecha 26 de julio de 2016, CODELCO División Teniente, representada por Jorge Lagos Rodríguez, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el cual solicita una ampliación 7 días hábiles del plazo para la presentación de descargos. El fundamento de su solicitud se refiere a "*...la complejidad y volumen de antecedentes que se requiere levantar y analizar para elaborar los descargos...*"

4. Sobre la solicitud antes descrita, es necesario tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto

por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Por otra parte, se concuerda con los fundamentos expuestos por la empresa, en el sentido de que la complejidad de los cargos así como el volumen de los antecedentes incluidos en la formulación de cargos, pueden requerir un tiempo adicional para su revisión, lo que justifica la ampliación de plazo requerida. No se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

6. En relación a la personería de don Jorge Lagos Rodríguez para representar a CODELCO División Teniente en el presente procedimiento sancionatorio, debe indicarse que, si bien en forma previa la empresa lo había designado como representante, en virtud de la información remitida a esta SMA por la Res. Ex. N°574, del 2 de octubre del año 2012, en la actualidad en la información subida al sistema de la SMA no figura ningún representante legal para el proyecto. Por este motivo, se vuelve necesario que se acompañe copia del mandato en el cual constan las facultades de don Jorge Lagos Rodríguez para actuar en representación de CODELCO División Teniente, ello en conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR** de oficio, en 7 días hábiles, el plazo para presentar descargos por parte de CODELCO División Teniente. La ampliación debe ser contada desde el vencimiento del plazo original.

II. **REQUERIR** a CODELCO División Teniente, acompañar copia del mandato en el cual se faculta a don Jorge Lagos Rodríguez para representar a la Corporación Nacional del Cobre en el presente procedimiento sancionatorio.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Lagos Rodríguez, en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado en Huérfanos 1270 Piso 5, Santiago.



[Signature]
Benjamín Myhr Altamirano

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Signature]

C.C.:

- DSC
- Fiscalía